

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de febrero de 1986, por la que se aprueba la modificación de la división en distritos del término municipal de Almadén de la Plata (Sevilla).

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla), en la sesión plenaria celebrada el día 2 de septiembre de 1985, acordó modificar la división en distritos del término municipal, consistente en la fusión de las secciones primera y segunda y de la tercera con la cuarta, quedando únicamente dos secciones, denominada primera y segunda.

La reforma propuesta viene motivada por la necesidad de adaptar las secciones actualmente existentes al límite de población establecido en el artículo 23,2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General. El referido precepto, dispone que cada sección comprenda un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos, no cumpliendo este requisito las secciones integrantes del término municipal de Almadén de la Plata.

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 3, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952 y art. 121 b) de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, acompañándose un croquis descriptivo de las cuatro secciones y de las calles que comprenden cada una de ellas.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 1, 1.3 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere a esta Consejería competencias en materia de reforma, aumento o disminución de los distritos municipales existentes.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Aprobar la modificación de los secciones electorales integrantes del término municipal de Almadén de la Plata (Sevilla), consistente en la fusión de las secciones primera y segunda y de la tercera de la cuarta, quedando únicamente dos secciones.

2º. Comunicar lo presente aprobación al Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 4 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de febrero de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, al vecino colindante D. Luciano Ramírez García, propiedad del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), aprobada por la Comisión

Municipal Permanente con fecha 24 de noviembre de 1984, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, sito en calle Virgen del Pilar s/n de 24² de superficie, que linda por su derecha con vivienda propiedad de D. Luciano Ramírez García, por el frente con calle de su situación y por la izquierda y fondo con terrenos del Ayuntamiento. Está valorada en 23.376 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Espejo (Córdoba).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de febrero de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos solares sitos en la calle Real y Eras, propiedad del Ayuntamiento de Pegalájar (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos solares, sitos en calle Real y calle Eras, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Pegalájar (Jaén) aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 8 de mayo de 1985, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 25 de mayo del mismo año y cuya descripción es la siguiente:

Solar en calle Real, marcado con el nº 21 de la calle Real y solar s/n de la misma calle y colindante con una superficie de 172'88 m² que linda, por el frente con la calle Real; trasera con las calles Peñuelas y Tosquilla, izquierda con la calle Tosquilla; y por la derecha con calle Peñuela, esta valorado en 777.960 ptas.

Solar en calle Eras, 4, con una superficie de 120 m², que linda por su derecho entrando con casa de D. Francisco A. Chico Torres; por la izquierda con D. Angel Chica Torres, por la espalda cosa del Bañuelo de los Herederos de D. Lucas León Gómez, está valorado en 865.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Pegalájar.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de enero de 1986, sobre concesión de ayudas a entidades públicas o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986.

Dentro de los fines que esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, tiene atribuidos en virtud del Decreto 173/1984 de 19 de junio están, entre otros, la propuesta y ejecución de planes y acciones que coadyuven a un mejor desarrollo de la oferta turística.

En este sentido se estima necesaria la adopción de medidas

económicos que hagan viable la realización de tales proyectos. La Consejería podrá subvencionar los indicados acciones, en los términos que se establecen en el presente normo.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorgo la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Podrán solicitar subvención para financiar las acciones proyectadas, aquellas entidades públicas o privados, Corporaciones y Entes Locales, cuyas fines, entre otros, sean la promoción y comercialización turística andaluza, con cargo o la aplicación presupuestaria 17.01.761.

Artículo 2°. Las ayudas a conceder tendrán como finalidad esencial, la edición de material impreso, gráfico, audiovisual y de señalización turística, así como colaborar en viajes de familiarización, ferias y embajadas promocionales, manifestaciones tendentes a realizar y divulgar nuestros valores turísticos.

Artículo 3°. Las entidades citadas en el Art° 1° que pretendan acogerse a estas subvenciones, deberán presentar las siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a esta Consejería en la que se haga constar el objeto y la cantidad solicitada.
- b) Memoria explicativa de la acción a realizar.
- c) Cálculo de costes mediante la oportación de presupuestos.

Artículo 4°. Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o por cualquiera de los medios previstos en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en expedientes individualizados es decir una solicitud y un expediente completo por cada acción o proyecto. Estos serán informados por los Delegados Provinciales respectivos o por el Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización para su propuesta definitiva.

Artículo 5°. Será requisito indispensable para la concesión de la subvención, no haber iniciado la acción o proyecto al tiempo de solicitar su financiación.

Artículo 6°. La entidad perceptora de la subvención se obliga a entregar a la Consejería el 20% de las publicaciones, folletos, carteles etc. que se editen, o una copia, caso de ser material audiovisual.

Artículo 7°. La fecha tope para la presentación de solicitudes se fija en el 30 de mayo de 1986, sin que sea necesario que se cumpla dicho término, para dictar resolución sobre las que se fuesen presentando.

Artículo 8°. Por el Excmo. Sr. Consejero a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, se dictará la resolución que en cada caso estime pertinente, atendiendo a la incidencia de las acciones a realizar en el desarrollo y promoción de los valores turísticos, vistos los informes emitidos.

Artículo 9°. Para acceder al cobro de la subvención concedida, será necesario aportar las facturas originales, acreditativas del gasto realizado y referidas a acciones completas.

Artículo 10°. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta disposición.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 17 de enero de 1986, por la que se convoca concurso de subvenciones para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro cuyo objetivo sea la promoción turístico andaluza.

Esta Consejería, en virtud de las competencias que le otorgan los Artículos 39.6 y 44.4 de la Ley de 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma; a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones o fondo perdido, que podrán solicitar las instituciones y entidades públicas o privados, constituidas sin ánimo de lucro, que proyecten realizar acciones tales como, cursos de perfeccionamiento y formación profesional, seminarios, celebración de jornadas, estudios monográficos, becas o intercambios culturales y perfeccionamiento de idiomas; tendentes todos a realizar y divulgar los valores turísticos de Andalucía.

Artículo 2°. Con el fin de potenciar la promoción de nuestros valores turísticos, esta Consejería dentro de los límites consignados en la partida presupuestaria 17.18.482 correspondiente a los Presupuestos para 1986, podrá subvencionar las acciones y proyectos cuyos objetivos corresponden a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. A título meramente enunciativo, podrán solicitar estas ayudas las Escuelas de Hostelería, Escuela de Turismo, Asociaciones profesionales, Centrales sindicales, Asociaciones vecinales y culturales y cualesquiera otros que proyecten acciones de carácter cultural y formativo con repercusión en el ámbito turístico.

Artículo 4°. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes se presentarán en el plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este Orden en el BOJA, en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o por cualquiera de los medios previstos en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 1°. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Título de Constitución y Estatutos de la entidad peticionaria.
 - b) Título de poder otorgado a favor de la persona que formule la solicitud.
 - c) Memoria con la descripción de las acciones a realizar y su posible repercusión o influencia en la formación del personal vinculado al turismo.
 - d) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas.
 - e) Plazo previsto de ejecución del proyecto.

2°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería las solicitudes formuladas en unión de la documentación exigida y de informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de la concesión de ayuda o subvención. A falta de este informe, será válido el emitido por el Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.

Artículo 5°. La resolución de las solicitudes corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo en la que se fijará la cuantía de la subvención concedida, sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Artículo 6°. Para hacer efectiva la subvención será necesario la aportación de documentos justificativos que a juicio de esta Consejería, acrediten la realización de la acción proyectada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de enero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 10 de febrero de 1986, por la que se establecen criterios y procedimientos para conceder subvenciones a las Entidades organizadoras de certámenes comerciales y a los asistentes o los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el art° 18.6° de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, en su artículo segundo, transfiere a la Junta de Andalucía determinadas competencias en materia de ferias interiores, que quedan determinadas, en el Anexo al mismo Real Decreto, en la promoción,